Ley No.1,017, que concede pensión del Estado al Sr. Juan Bautista Taveras Castillo.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 1017

CONSIDERANDO: Que el señor JUAN BAUTISTA TAVERAS CASTILLO, ha prestado meritorios servicios en la Administración Pública durante un período de ininterrupido de más de 20 años, dentro de la cual ha desempeñado diversos cargos ostentando actualmente el de Juez de Paz de Bayaguana, habiéndose distinguido en el ejercicio de todas las funciones que le ha tocado desempeñar por su Consagracon, su Honestidad y Capacidad de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que el señor JUAN BAUTISTA TAVERAS CASTILLO, ha llegado a la avanzada edad de 76 años y se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para toda actividad de trabajo productivo.

VISTO: el Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se le concede una pensión del Estado de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, al señor JUAN BAUTISTA TAVERAS CASTILLO.

Artículo 2.– Esta Pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos Vigente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JUAN ESTEBAN OLIVERO FELIZ,
Vicepresidente en Funciones de Presidente.

JOSE ELIGIO BAUTISTA RAMOS'
Secretario.

ADALGISA MEDINA DE CURY,
Secretaria Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito nacional, Capital dyla República Dominciana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho: años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

ADRIANO A. URIBE SILVA,
Presidente.
JOSEFINA PORTES DE VALENZUELA,
Secretaria.

DULCE MARIA GONZALEZ DE PONS,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.